

Alerta Tributaria
Año 2019 - Alerta Especial
Fecha: 11/01/2019

Se completan las reglas sobre la obligación de identificar al “beneficiario final” a efectos de prevenir la elusión y evasión fiscal

El 2 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Legislativo N° 1372 (en adelante, “el Decreto Legislativo”), que establece la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los denominados “beneficiarios finales” (vigente desde el 3 de agosto de 2018).

Al respecto, quedaba pendiente regular el detalle de la información que se debía recolectar y declarar sobre el “beneficiario final”, así como las acciones a implementar por los obligados a declarar; en este sentido, el 8 de enero de 2019 se publicó el Decreto Supremo N° 003-2019-EF (en adelante, “el Reglamento”), vigente desde el 9 de enero.

De esta forma, se adopta el estándar internacional del beneficiario final propuesto por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con el fin de identificar a la persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos.

Es importante recordar que, con la regulación completa, podría considerarse como “beneficiario final” a gerentes, directores o a las personas naturales que ocupen el órgano que encabece la estructura funcional o de gestión.

Asimismo, los abogados y contadores no podrán negarse a proporcionar la información referida a los “beneficiarios finales” cuando actúen, entre otros, como titulares de empresas, socios, accionistas, participacionistas, o representantes legales.

A continuación, exponemos lo más relevante del Reglamento:

Comentario

1. Obligados a presentar la declaración del beneficiario final

Se encuentran obligados a presentar la declaración del beneficiario final:

- (i) Las personas jurídicas domiciliadas en el país o entes jurídicos constituidos en el país.
- (ii) Las personas jurídicas no domiciliadas y entes jurídicos constituidos en el extranjero siempre que:
 - a. Cuenten con sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país;
 - b. La persona natural o jurídica que gestione el patrimonio autónomo o los fondos de inversión del exterior o la persona natural o jurídica que tiene la calidad de administrador esté domiciliado en el país;
 - c. Cualquiera de las partes del consorcio esté domiciliado en el país.

2. Contenido de la declaración del beneficiario final

Se establece el contenido de la declaración del beneficiario final cuando, entre otros supuestos, se trate de una persona natural que posee como mínimo el 10% del capital de una persona jurídica o se trate de una persona natural que ejerce el control efectivo por medios distintos.

Asimismo, se señala que cuando no se pueda identificar a ningún beneficiario final bajo los supuestos anteriores o se trate de personas jurídicas no domiciliadas en las que no se pudiera determinar con precisión al beneficiario final por tener estas acciones al portador y/o porque en su jurisdicción no existe mecanismo jurídico para identificarlos con exactitud, se deberá consignar los datos de identificación de las personas naturales que ocupe el puesto administrativo superior, que desempeñe las funciones de dirección y/o gestión.

3. De los criterios para la determinación de la condición de beneficiario final de las personas jurídicas

Se señala que los criterios recogidos en el Decreto Legislativo, referidos al porcentaje de posesión del capital de una persona jurídica, no son opciones alternativas sino medidas graduales, de modo que respecto de una misma persona natural se utiliza cada una de ellas cuando el criterio anterior ya se haya aplicado y no se le hubiera identificado como beneficiario final.

De otro lado, se regulan los siguientes conceptos:

- a) Cadena de titularidad.- Se refiere a los supuestos en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas jurídicas, estableciéndose supuestos de presunción de propiedad indirecta.
- b) Control.- Se entiende por el mismo a la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de una persona jurídica; es decir, es beneficiario final quien ostenta facultades, por medios distintos a la propiedad, para adoptar e imponer decisiones, con independencia de que ocupe o no cargos formales en la persona jurídica.
- c) Cadena de control.- Referido a los supuestos en los que se ostenta el control indirectamente, a través de otras personas jurídicas o entes jurídicos.
- d) Puesto administrativo superior.- Se refiere a la Gerencia General, al Directorio, a quien haga sus veces o al órgano que encabece la estructura funcional o de gestión de toda persona jurídica.

En este sentido, los gerentes o directores podrán ser considerados como beneficiarios finales en la medida en que no se identifique a ninguna persona natural con el control del 10% de la empresa, y siempre que su ocupación encaje en la de un puesto administrativo superior.

4. De la determinación de la condición de beneficiario final de las personas naturales que efectiva y finalmente poseen o controlan personas jurídicas o entes jurídicos

Son beneficiarios finales de los entes jurídicos las personas naturales que ostenten en un ente jurídico una posición similar o equivalente al fideicomitente, fiduciario, fideicomisario o grupo de beneficiarios, y cualquier otra persona natural que tenga la calidad de partícipe o inversionista que ejerza el control efectivo final del patrimonio o tenga derecho a los resultados o utilidades del ente jurídico.

Para tales efectos, se entiende por “control efectivo final” a la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gestión o de gobierno del ente jurídico.

5. Mecanismos a adoptar para obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario final

Se establecen los mecanismos que deben adoptar las personas jurídicas o entes jurídicos a fin de obtener y conservar la información sobre el beneficiario final, tales como: (i) implementar el “Formato de la Persona Natural que califica como Beneficiario Final” (en adelante, “el Formato”) anexo al Decreto Supremo; (ii) comunicar a la persona natural respecto de la cual se tenga indicios razonables sobre su calidad de

beneficiario final a fin de que presente el Formato; (iii) proporcionar la información a la Administración Tributaria; (iv) validar la información; (v) archivar y conservar la documentación proporcionada; y, (vi) realizar seguimiento continuo sobre la identificación del beneficiario final.

6. Obligación de los beneficiarios finales de proporcionar información sobre su identificación

Se reglamenta la obligación de los beneficiarios finales de proporcionar información sobre su identificación a las personas jurídicas o entes jurídicos. La información debe permitir acreditar su condición como beneficiario final. De la misma forma, cuando ocurran cambios en la propiedad o control, los beneficiarios finales deben informar dentro del plazo de 30 días hábiles.

7. Actualización de la información del beneficiario final

Cuando se detecte cambios en la información del beneficiario final, los obligados a presentar la declaración deberán actualizarlos ante la SUNAT presentando una nueva declaración en un plazo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del Formato o la comunicación respectiva.

8. Obligaciones del notario

En el caso de personas jurídicas o entes jurídicos que recién se constituyen, los notarios solo exigen, de conformidad con la Ley del Notariado, la presentación del Formato.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bv.u.pe